



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

En la mañana de hoy, la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada ha presentado un escrito en las Diligencias Previas 91/16 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional en relación con el proceso de adquisición realizada en el año 2001 de la sociedad Interamericana Aguas y Servicios (INASSA) que se investiga en la llamada pieza 1 de dichas Diligencia. La operación se refiere a la compra por Canal de Isabel II (CYII) del 75% de la sociedad colombiana INASSA por un importe de 73.000.000 \$, utilizando para ello una sociedad vehículo llamada CANAL EXTENSIA SA, constituida el 5 de diciembre de 2001 por CYII y un socio minoritario que resultó ser la sociedad Técnicas Valencianas del Agua SA -TECVASA-, adquiriendo cada una de ellas, respectivamente, el 75% y 25% de sus acciones.

En el escrito presentado en el Juzgado se dice lo siguiente:

«I.- Sobre el proceso de adquisición de la sociedad Interamericana Aguas y Servicios -INASSA- por Canal Isabel II -CYII-.

[...] La operación descrita, que se materializó el 13 de diciembre de 2001 mediante la firma de un acuerdo de compra entre la parte vendedora y CANAL EXTENSIA SA por el que esta adquirió de forma indirecta, entre otros activos, el 75% INASSA, se realizó contraviniendo de plano los acuerdos adoptados autorizando esta operación por el Consejo de Administración de CYII -14 de noviembre de 2001- y el Consejo de Gobierno de CAM -29 de noviembre de 2001- ya que, además de excederse en el objeto autorizado, al adquirirse, junto con el 75% del capital social de INASSA, el 51% de una sociedad dominicana llamada WATCO SA, se hizo de forma distinta a la autorizada, no efectuándose, tal y como se había aprobado, su compra directa sino que se utilizó una sociedad interpuesta domiciliada en un paraíso fiscal, ya que lo



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

que compraron en realidad fue la totalidad de una sociedad panameña llamada Sociedad de Aguas de América SA -SAA-, propietaria de los porcentajes de acciones de INASSA y WATCO que se transmitieron a CANAL EXTENSIA SA-.

Además, tras analizar la normativa aplicable al ente público CYII en el momento de los hechos -Ley 17/1984, de abastecimiento y saneamiento de agua de Madrid, Real Decreto 1991/1977, de 1 de abril y Real Decreto 3459/1977, de 16 de diciembre que aprobó el Reglamento del Canal Isabel II- debemos concluir que, entre sus funciones, no se recogía, ni expresa ni tácitamente, la posibilidad de participar en otras sociedades mercantiles, atribuyéndosele tal función de forma expresa mediante Decreto 5/2002, de 4 abril, aprobado con posterioridad a los hechos, sin que tampoco, como se había realizado en operaciones anteriores a la de INASSA, se dictase un decreto específico para ampliar sus funciones y amparar la participación de Canal Isabel II en el proceso de licitación internacional para adquirir esta última sociedad.

En definitiva, el resultado de la investigación practicada hasta este momento evidencia la existencia de un cúmulo de irregularidades cometidas durante todo el proceso de adquisición por el ente público CYII de esta sociedad colombiana, centradas principalmente en la forma en que se planificó y ejecutó la adquisición de la sociedad INASSA así como en la determinación del precio de compra y restantes condiciones estipuladas en el contrato, existiendo claros indicios de que pudo haber una sobrevaloración del precio de compraventa y unas condiciones contractuales claramente perjudiciales para el comprador y, por ende, para los intereses públicos por los que CYII debió velar, al haberse financiado esta operación con fondos públicos de la CAM, aspectos todos ellos que, necesariamente, deben esclarecerse con la finalidad de concretar el



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

alcance de dichas irregularidades, las personas que participaron en su comisión y, en su caso, su relevancia penal.

2.- Expuesto lo anterior, antes de concretar las diligencias de prueba cuya práctica consideramos imprescindible para avanzar en esta investigación, con la finalidad de justificar su utilidad y necesidad, debe tenerse en cuenta que,

- Si bien el acuerdo aprobando que CYII iniciase su participación en el proceso de licitación de compraventa internacional de la sociedad colombiana INASSA, gestionado por el banco inversor Rothschild, se concedió en un Consejo de Administración de CYII celebrado el día 8 de octubre de 2001, tras solicitarse durante su celebración por Arturo Canalda González- Director Gerente de CYII- aprobación para la presentación de una oferta en el concurso a través de una sociedad vehículo que constituiría con otros socios españoles interesados en el proceso, lo que motivó que “se acordase facultar a Pedro Calvo Poch -Presidente del Consejo de Administración del CYII-, Arturo Canalda González -Director Gerente del CYII-, José Antonio de Cachavera Sánchez -Director Económico y de Desarrollo Comercial del CYII - y Juan Pablo López Heras -Subdirector de Nuevos Negocios del CYII- para negociar y presentar ofertas en la licitación internacional de INASSA, con obligación de trasladar al Consejo de Administración de CYII el resultado de todas las gestiones practicadas al ser el órgano definitivo de contratación de la empresa pública CYII”, lo cierto es que, con anterioridad a dicha autorización, alguno de los cargos públicos citados, concretamente Arturo Canalda González, José Antonio de Cachavera Sánchez y Juan Pablo López Heras, ya estaban gestionando y negociando la adquisición de esta sociedad colombiana de una forma distinta a la que plantearon en este consejo, concretamente, mediante la utilización interpuesta de la citada sociedad panameña.



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

Así, la documental obrante en las actuaciones nos permite constatar indiciariamente que, al menos desde el día 9 de mayo de 2001, ya se había iniciado por personal vinculado a CYII las gestiones necesarias para participar en este concurso, siendo Pablo López Heras quien, tras ser informado de la posibilidad de comprar INASSA por Fernando Troyano Lobatón, contratado en esa época por CYII como asesor de inversiones para la zona Iberoamericana, ejecutó, junto con Arturo Canalda y José Antonio de Cachavera, las actuaciones tendentes a contactar con el vendedor y conseguir que se invitara formalmente a CYII por su gestor, el banco inversor Rothschild, a participar en este concurso, llegando incluso a firmar el 8 de junio de 2001 un contrato de confidencialidad con Rothschild España SA, siendo en representación de CYII Luis Gonzalo García González, vinculado al área financiera, la persona que, en fecha 18 de mayo de 2001, recibió la invitación formal a través de Rothschild España SA.

- Que, sin que conste el proceso seguido para su selección, CYII eligió como socio para constituir CANAL EXTENSIA SA y adquirir el 75% de la sociedad INASSA, a la empresa TECVASA SA, vinculada ya a la sociedad colombiana INASSA, siendo Salvador Cardona Aucejo la persona que, en nombre de TECVASA SA, se encargó de gestionar esta operación.

- Aunque formalmente fue en un Consejo de Administración de CYII celebrado el 14 de noviembre de 2001 cuando se autorizó a Arturo Canalda González, José Antonio de Cachavera Sánchez y Juan Pablo López Heras, a presentar, en nombre de CYII, una oferta económica de 73 millones de dólares para la licitación del 75% del accionariado de INASSA y, en el caso de resultar adjudicatario, constituir junto con TECVASA una sociedad vehículo -CANAL



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

EXTENSIA SA- para formalizar esta operación, acordando igualmente remitir copia de su acuerdo y del expediente relativo a esta licitación y proceso de compra al Consejo de Gobierno de la CAM a los efectos oportunos, la documental obrante en la causa constata que, con anterioridad a contar con esta autorización, los cargos públicos citados ya habían alcanzado un acuerdo con los vendedores para adquirir esta operación de forma distinta a la que ellos mismos, a través de Arturo Canalda y José Antonio de Cachavera, expusieron en el consejo, llegando incluso a tener ya concedido con anterioridad a este consejo, concretamente con fecha 8 de noviembre de 2001, el aval bancario definitivo para adquirir la sociedad INASSA a través de la sociedad panameña SAA así como redactado un acuerdo de compraventa de acciones de fecha 9 de noviembre de 2001 de la mencionada sociedad panameña.

El acta levantada en este consejo omitió cualquier referencia a la interposición en esta compra de la sociedad panameña SAA si bien, en el dossier puesto a disposición de los consejeros, compuesto por sumario ejecutivo, resumen ejecutivo, valoración interna, valoración de grupo analistas CAP, informe técnico, due diligence despacho local (conclusiones), informe de Garrigues&Andersen (conclusiones), informe de la Agregaduría Comercial de la Embajada de España, planificación fiscal internacional de la sociedad vehículo (G&A) e informes comerciales de Byington Colombia, se hacía expresa referencia a la misma e incluso se desaconsejaba la adquisición a través de esta sociedad panameña, incluyéndose también en esta documentación explicaciones sobre la adquisición de un porcentaje en la sociedad dominicana WATCO.

- Tras remitirse el anterior expediente al Consejo de Gobierno de la CAM, se celebró el 29 de noviembre de 2001 un Consejo de Gobierno en el que se



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

dictó acuerdo, firmado por el Consejero de Hacienda -Juan Bravo Rivera- y el Presidente de la CAM -Alberto Ruiz Gallardón-, autorizando a CYII para “la constitución de la empresa pública CANAL EXTENSIA SA, en la que participará en un 75% de su capital social, autorizando a esta para, una vez constituida, adquirir el 75% del capital social de INASSA por un importe de 73.000.000 \$ y concertar operaciones de crédito a largo plazo por un importe máximo de 51.100.000 \$”, no conteniéndose en dicho acuerdo autorización para adquirir la sociedad panameña ni ningún activo distinto a ese 75% de acciones de INASSA.

Hasta la fecha no obra incorporado a las actuaciones ni el acta redactada sobre este Consejo de Gobierno ni la concreta documentación de la que dispusieron los consejeros antes de adoptar su acuerdo, información que resulta esencial para poder avanzar en la investigación y solicitar la declaración judicial de los miembros del Consejo de Gobierno de la CAM que adoptaron este acuerdo.

- Tras los acuerdos adoptados, en fecha 5 de diciembre de 2001 se creó la sociedad CANAL EXTENSIA SA por CYII y TECVASA, adquiriendo cada una de ellas respectivamente, un 75% y 25% de su capital social, siendo sus socios constituyentes Adrián Martín López de las Huertas -investigado ya por estos hechos- Arturo Canalda González, Pablo López Heras y Salvador Cardona Aucejo, firmando el 13 de diciembre de 2001 Salvador Cardona Aucejo y Juan Pablo López Heras en representación de CANAL EXTENSIA SA, un contrato de compraventa adquiriendo el 100% de la sociedad panameña SAA por un importe de 73.000.000 \$, encontrándose entre los activos de esta sociedad el 75% de las acciones de INASSA y el 51% de WATCO.



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

Atendiendo al contenido de este acuerdo de compraventa, que se perfeccionó el 20 de febrero de 2002, se observa que careció de la cobertura y autorización necesaria, al contravenir el contenido de los acuerdos anteriormente citados, obrando en las actuaciones documentación que acredita que, al menos desde el 23 de octubre de 2001, con anterioridad por tanto a que se aprobara la adquisición de INASSA en los consejos citados, Arturo Canalda, Juan Pablo López y José Antonio de Cachavera, ya estaban confeccionando borradores con las condiciones de ese acuerdo similares a las contenidas en el que finalmente se firmó.

- Igualmente la investigación practicada nos permite constatar que, en el precio de adquisición pagado por CANAL EXTENSIA SA -73 millones de dólares-, pudo existir una sobrevaloración claramente perjudicial para los intereses de CYII, no constando que el ente público adoptara los controles necesarios para asegurarse que las condiciones pactadas -especialmente las económicas- eran ajustadas al valor real que correspondía al objeto de su operación, omitiendo, entre otras comprobaciones, la realización de actuaciones tan relevantes como la práctica de una valoración interna minuciosa y validada por asesores externos especializados, limitándose a realizarla con la información suministrada por los trabajadores de CYII que se desplazaron a Colombia, entre los que se encontraban José Antonio de Cachavera, Juan Pablo López, Gregorio Arias y Javier Malia, quienes, al parecer, sustentaron parcialmente su valoración en las efectuadas por los asesores contratados por TECVASA y Rothschild, sociedades ambas con intereses contrapuestos a los del ente público.

En este sentido resulta relevante señalar que, en las fechas en que se gestó esta operación, entre los socios de TECVASA se encontraban ocultos tras



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

sociedades interpuestas algunos de los propietarios de la sociedad panameña SAA y, por tanto, de INASSA.

- Asimismo, el análisis de esta operación necesariamente conlleva estudiar en profundidad todo el proceso previo seguido desde que se creó la sociedad colombiana INASSA hasta la culminación de la venta del 75% de sus acciones a CYII a través de la sociedad pública CANAL EXTENSIA SA, ya que en el mismo concurren un cúmulo de circunstancias ciertamente llamativas que acreditan más si cabe las irregularidades e ilicitudes cometidas, al haberse utilizado una compleja estructura societaria detrás de la cual se ocultó, por una parte, que la sociedad panameña SAA se creó con la finalidad de canalizar los intereses de las personas que se agrupaban tras la misma cuya identidad se encubrió a través de sociedades panameñas y uruguayas y, por otra parte, que estas personas, como acabamos de adelantar, actuaron durante todo el proceso como vendedores, compradores y gestores de la sociedad colombiana, situación claramente perjudicial para los intereses de CYII, conocida, según evidencian diferentes documentos unidos a la causa, por los empleados públicos del ente público que gestaron, planificaron y ejecutaron esta operación, entre los que, recordamos, se encuentran Arturo Canalda, Juan Pablo López y José Antonio de Cachavera.

Unido a lo anterior debemos precisar que la sociedad INASSA se constituyó en el año 1996, encontrándose entre sus socios iniciales la sociedad General de Aguas de Barcelona SA -AGBAR- que, en el año 2000, vendió su participación en INASSA a la sociedad panameña SAA, creada unos meses antes de esta venta -2 de marzo de 2000- por dos sociedades panameñas, Soluciones Ambientales SA y Fianza Internacional Real SA y una sociedad uruguaya Stanke Investment SA, detrás de las que se encontraban varios ex





*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

empleados de la sociedad AGBAR, concretamente Francisco Olmos Fernández de Corugedo -investigado ya por estos hechos-, Francisco Javier Vilaplana Oliva, Jesús Sánchez Sánchez, Esteban Palacios Ortega, José Carlos Vicedo Romas -fallecido en fecha 28 de enero de 2009- Angel Conde Álvarez y Santiago García Benavides.

Todas estas personas eran también socios de otra sociedad panameña llamada Soluciones Latinoamericanas del Agua SA -SLASA- propietaria del 25% restante de las acciones de INASSA, y, a su vez, todos ellos eran socios de la empresa española Inversiones Americanas de Agua SA -IAA- que, el 18 de octubre de 2001, antes por tanto de que se aprobase y materializase la adquisición de INASSA por Canal Extensia SA, adquirieron un porcentaje de participación en la sociedad TECVASA.

- El alcance de la investigación también deberá extenderse a examinar determinadas actuaciones realizadas por miembros de CANAL EXTENSIA SA, entre los que destaca Gaspar Cienfuegos Jovellanos, relacionadas con el perfeccionamiento de esta operación de compraventa, siendo especialmente necesario averiguar las circunstancias que rodearon la consulta que formuló a la Dirección General de Tributos sobre esta operación o la solicitud que efectuó de informes a la sociedad PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios SA sobre el precio pagado en la misma.

3.- En definitiva, todo lo expuesto hasta ahora evidencia la complejidad de esta investigación y la necesidad de impulsarla al encontrarse en una fase muy incipiente sin que, hasta la fecha, se haya analizado la documentación incorporada a las actuaciones tras las entradas, registros y requerimientos practicados en el mes de abril de 2017.



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

## II.- Sobre diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos descritos.

Con la finalidad de llegar de una forma lógica, ordenada y eficaz al esclarecimiento de estos hechos, interesamos la práctica de las siguientes diligencias:

1. Que se requiera a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid y, concretamente al servicio de Secretariado General Técnico de la Consejería de Presidencia de Justicia y Portavoz del Gobierno, al ser el que, según se refleja en documentación referenciada como Q.4.02.3 aportó la documentación sobre acuerdo del Consejo de Gobierno de Comunidad de Madrid de 29 de noviembre de 2001, para que, de forma urgente y, en su caso, en un plazo no superior a 10 días, complete la información que adjuntó y entregue, tal y como se le requirió, el expediente completo relativo a este acuerdo incluyendo,

a) Identificación completa de todos los miembros del Gobierno de la CAM que dictaron el acuerdo de 29 de noviembre de 2001 así como el acta que, en su caso, se redactó de la reunión celebrada para adoptar el mencionado acuerdo.

b) Testimonio de la totalidad de la documentación que se le trasladó a los miembros de dicho consejo para valorar esta operación y, consecuentemente, sustentar su decisión, especificando claramente si, como consta en el acta del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CYII de 14 de noviembre de 2001, se les trasladó el mismo dossier de documentación.



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

2. Que se requiera a Canal Isabel II para que, de forma urgente y, en su caso, en un plazo no superior a 10 días aporte:

a) Certificación o documentación que acredite la totalidad de documentación remitida al Consejo de Gobierno de la CAM tras la celebración del Consejo de Administración de CYII de fecha 14 de noviembre de 2001, debiendo detallar toda la información que obre en su poder sobre dicha remisión -fecha, vía utilizada para su remisión y personas que gestionaron la misma-.

3. Que se requiera a la Intervención General Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid para que aporte testimonio de los informes o documentos que hubiera elaborado valorando la forma en que CANAL EXTENSIA SA adquirió las acciones de INASSA y la incidencia que tuvo la utilización de la sociedad panameña SOCIEDAD DE AGUAS DE AMÉRICA SA, incluyendo toda la información que acredite las personas a las que dirigieron sus informes y las consecuencias que el mismo tuvo.

La finalidad de esta diligencia es completar la información entregada, previo requerimiento judicial, por la dirección financiera de CYII en fecha 8 de mayo de 2016, entre la que se encuentra una FAX remitido el 30 de octubre de 2002 desde la Intervención General a Gaspar Cienfuegos, incluyendo parte de un documento emitido por dicho organismo cuestionando la legalidad de esta operación.

4. Que se requiera a la empresa Consultores de Administraciones Públicas Grupo de Analistas que, por encargo de la empresa TECVASA, realizó la valoración de INASSA en el momento de su adquisición por CANAL EXTENSIA SA, para que identifique a la persona o personas encargadas de realizar dicha



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

valoración y aporte toda la documentación que sustenta el informe de valoración que elaboraron. [...].

5. Que se requiera a la entidad bancaria Banco de Santander, a través de su oficina de relación con los tribunales, para que aporte toda la documentación que obre en su poder sobre la garantía número AV1292-211-1255 emitida por el Servicio de Extranjero del Banco Español de Crédito SA en fecha 8 de noviembre de 2001 concediendo, siguiendo instrucciones de Canal de Isabel II, un aval irrevocable y no transferible a favor de las sociedades Soluciones Ambientales SA, Stanke Investments SA y Fianza Internacional Real SA por un importe máximo de USD\$ 1.875.000, debiendo especificar la identidad de la persona o personas que, dentro de la entidad bancaria, se encargaron de tramitar este aval así como cualquier información que permita conocer la identidad de la persona o personas que, dentro de la entidad Canal Isabel II, actuaron como ordenantes.

6. Que se proceda a la traducción oficial del inglés al castellano de la siguiente documentación aportada el 7 de junio de 2017 a las actuaciones por Fernando Olmos Fernández de Corugedo y que obra unida al [... ]

7. Que se cite a declarar en calidad de testigos a las siguientes personas que pueden aportar información sobre las distintas fases del proceso de adquisición de INASSA:

a) **José Ferrán Beltrán**, Presidente Consejo de Administración TECVASA en el momento de los hechos [...].

b) **Manuel Josep Lerma Fenoll**, representante de la Caja de Ahorros del Mediterráneo que firmó el aval concedido a TECVASA para financiar esta operación, [...].



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

c) **Alfonso Rodríguez Rabadán**, empleado de la CAM que firmó en representación de dicha entidad el acuerdo de compraventa entre TECVASA y CYII del 25% de capital social que esta última empresa tenía en CANAL EXTENSIA S.A [...].

d) **Ciril Rozman Jurado**, Director Económico Financiero de la sociedad Aguas de Barcelona SA -AGBAR- en el momento de los hechos [...].

e) **Borja Oria**, trabajador en el momento de los hechos en banco inversor Rothschild España SA, que se encargó de remitir a CYII la invitación para participar en la licitación internacional de INASSA. [...].

f) **Fernando Troyano Lobatón**, asesor de CYII en el momento de los hechos [...].

g) **Luis Gonzalo González García**, receptor en nombre de CYII de la invitación hecha por Rothschild para participar en la licitación internacional de INASSA e interviniente en distintas fases de este proceso [...].

h) **Gregorio Arias Sánchez**, encargado de la valoración que aportó INASSA [...].

i) **Javier Malía**, encargado de la valoración que aportó INASSA, cuya citación deberá realizarse a través de Canal Isabel II [...].

j) **Rafael Merino López-Brea**, miembro del Consejo de Administración de CYII en fecha 14 de noviembre de 2001, que, por las razones reflejadas en el acta del mismo, no acudió a la mencionada sesión, [...].

8. Que se cite a declarar en calidad de testigos a las siguientes personas que intervinieron en la preparación y elaboración de los distintos informes, muchos de ellos borradores, que obran unidos en las actuaciones realizados por **CUATRECASAS** durante los años 2001, 2004 y 2009 sobre la operación de adquisición de INASSA:



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

a) **Julián García Rubí**, Director General de Cuatrecasas en la época en que se encargan y emiten algunos de estos informes.

b) **Pilar Santiago Rodríguez**, abogada del área mercantil en el momento de los hechos.

c) **Miguel Bravo Ferrer**, socio del grupo sectores regulados en el momento de los hechos.

d) **Federico Roig**, socio del grupo M&A en el momento de los hechos.

e) **Antonio Plaza**, socio del área fiscal en el momento de los hechos.

f) **Javier Hervás**, socio del área laboral en el momento de los hechos.

[...].

9. Que se cite a declarar en calidad de testigos a las siguientes personas que intervinieron en la preparación y elaboración de los distintos informes y documentos que obran unidos en las actuaciones realizadas por **Garrigues & Andersen** en el año 2001 sobre esta operación:

a) **José Palacios**, socio de la firma en el momento de los hechos.

b) **Vicente Bootello**, asociado de la firma en el momento de los hechos.

c) **Ana Martínez Jiménez**, colaboradora de la firma en el momento de los hechos, [...].

10. Que se cite a declarar en calidad de testigo a **Francisco J. Martínez**, socio de **Pricewaterhousecoopers Asesores de Negocios SL** [...] para que pueda ser interrogado sobre su intervención profesional en esta operación y, especialmente, el contenido de las conclusiones que, sobre determinados aspectos de la misma, emitió a instancias de Gaspar Cienfuegos Jovellanos el 17 de junio de 2002.



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

11. Que se cite a declarar en calidad de testigo a **José Antonio Ferrer Sama**, miembro de ATJ Consultores SL en el momento de los hechos, que elaboró varios informes sobre los hechos a petición de CYII, [...].

12. Que se cite a declarar en calidad de investigados a las personas que a continuación se identifican vinculadas a la operación de compraventa de la sociedad INASSA por su posible participación como compradores, vendedores y gestores de INASSA a través de distintas empresas interpuestas:

- Salvador Cardona Aucejo,
- Javier Vilaplana Oliva
- Jesús Sánchez Sánchez
- Esteban Palacios Ortega
- Santiago García Benavides
- Ángel Conde Álvarez [...].

13. Que se cite a declarar en calidad de investigados a las personas vinculadas en el momento de los hechos a Canal Isabel II que, como hemos detallado en este escrito, tuvieron una participación esencial durante la gestión y ejecución del proceso de adquisición de INASSA:

- Arturo Canalda González
- Pablo López de las Heras
- José Antonio de Cachavera Sánchez.

14. Que se cite a declarar en calidad de investigados a los integrantes en fecha 14 de noviembre de 2001 del Consejo de Administración de Canal Isabel II que asistieron al mismo y votaron a favor de la adquisición de la sociedad INASSA, siendo los mismos, además de Arturo Canalda González



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

que asistió como Director Gerente de CYII y asumió el peso de la explicación de este proyecto junto con José Antonio de Cachavera Sánchez:

- Pedro Calvo Poch.
- Ignacio López-Galiacho Perona.
- Juan M<sup>a</sup> del Alamo Jiménez.
- Fernando Autrán Pérez.
- Juan Bravo Rivera.
- Francisco Díaz-Latorre.
- Adriano García-Loygorri Ruiz.
- José Manuel Herrero Sanz.
- José Antonio Llanos Blasco.
- Roberto Molero Gómez-Elegido.
- Andrés Muñoz Hernández.
- Agapito Ramos Cuenca.
- Miguel Ángel Saldaña.
- Roberto Sanz Pinacho.

[...].

15. Que se cite a declarar en calidad de investigado a Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández, consejero de CANAL EXTENSIA SA en el momento de los hechos que, como se desprende de este escrito, intervino en aspectos relevantes vinculados a esta operación [...].

16. Que se acuerde tomar nuevamente declaración en calidad de investigado a Diego Fernando García Arias, vinculado a la sociedad INASSA en el momento de los hechos, para que esclarezca aspectos relevantes de esta operación.





*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

III.- Otras diligencias de investigación a practicar para esclarecimientos de hechos investigados en estas diligencias previas.

1. Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que permita esclarecer posibles irregularidades cometidas en la adjudicación, explotación y gestión vinculada a Canal Golf se interesa que:

- Se requiera a Canal Isabel II para que aporte el Manual de Contratación de CYII vigente durante los años 2003 a 2006.

- Se tome declaración judicial en calidad de testigo a Lucía Serredi Gianfaldoni, [...] para que esclarezca aspectos relacionados con los trabajos que realizó en la vivienda propiedad de Ignacio González y Lourdes Cavero en el año 2006.

2. Por último, dado el volumen de documentación incorporada a las actuaciones, tanto en soporte papel como informático, interesamos que se adopten las medidas necesarias para incrementar el personal integrante de la fuerza policial que se encuentra adscrita a esta investigación con la finalidad de agilizar su estudio y la emisión de los correspondientes informes de conclusiones sobre cada uno de los hechos investigados.»